

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia:	108
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00208 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	María Patricia Chavarría Tejada
Demandado:	Jorge Iván Velásquez Bolívar
Decisión:	Sentencia aprueba Trabajo de Partición.

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por la señora MARÍA PATRICIA CHAVARRÍA TEJADA en contra del señor JORGE IVÁN VELÁSQUEZ BOLÍVAR, la abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, ha presentado para su estudio y aprobación la partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, la consignó en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES GENERALES:

Primera: Mediante sentencia proferida el 28 de mayo de 2018 por el Juzgado 4° de Familia de Medellín, se decretó el divorcio del matrimonio religioso celebrado entre los señores JORGE IVÁN VELÁSQUEZ BOLÍVAR y MARÍA PATRICIA CHAVARRÍA TEJADA.

Segunda: Posteriormente, la señora MARÍA PATRICIA CHAVARRÍA TEJADA inició el trámite de liquidación de la sociedad conyugal habida con su ex cónyuge, el cual fue admitido mediante Auto del 13 de marzo de 2019.

Tercera: De conformidad con la diligencia de Inventario y Avalúos, celebrada el 29 de octubre de 2020, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal no se adquirieron bienes de ninguna naturaleza, razón por la cual habrá de liquidarse en ceros.

ACTIVO SOCIAL.....\$ 0,00
PASIVO SOCIAL.....\$ 0,00

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL:

- Hijuela Uno

Para la señora MARÍA PATRICIA CHAVARRÍA TEJADA, identificada con la c.c. 43.664.083, ha de haber.....\$ 0,00

- Hijuela Dos

Para el señor JORGE IVÁN VELÁSQUEZ BOLÍVAR, identificado con la c.c. 98.492.608, ha de haber.....\$ 0,00

Revisado cuidadosamente el mencionado trabajo, se observa que su elaboración se efectuó de conformidad con las normas que lo regulan; y en el curso del mismo no se presentó incidencia alguna, de ahí que sea procedente su aprobación, tal como lo dispone el artículo 509 numeral 2, de nuestro estatuto procesal civil (C.G.P).

Se fijan a la partidora designada la suma de \$200.000 como honorarios por su labor realizada, los cuales deberán ser cancelados directamente a esta y para el efecto se

ponen en conocimiento sus datos de contacto: celular: 3007853239 y correo electrónico: monipineda25@gmail.com

Para efectos de registro se impone firme electrónica a esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: SE DECLARA LIQUIDADADA la Sociedad Conyugal conformada por los señores MARÍA PATRICIA CHAVARRÍA TEJADA y JORGE IVÁN VELÁSQUEZ BOLÍVAR , disuelta en razón del decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico decretada por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, según decisión del 28 de mayo de 2018.

Se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal en liquidación, cuyos activos y pasivos, se resumen así:

Activo bruto de la sociedad conyugal	CERO PESOS (\$00)
Pasivos de la sociedad conyugal	CERO PESOS (\$00)
Total activo liquido de la sociedad Conyugal	CERO PESOS (\$00)

SEGUNDO: SE ORDENA PROTOCOLIZAR la presente decisión en la Notaría Primera del Círculo de Medellín, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7°, inciso 2° del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA la inscripción del presente fallo en la folio de Registro Civil de Matrimonio 4396955 de la Notaría 16 de Medellín, y en el Libro de Registro de Varios de dicha dependencia (Art. 22 del Dcto 1260 del 1.970 y art. 1° del Dcto 2158 de 1970).

CUARTO: PROCÉDASE al archivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

QUINTO: Se fija a la partidora MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA la suma de \$200.000 como honorarios por la labor realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71ae0f59aa86c0f3164318f82c950c1ac14bd0a4c3c9f7aa5bd7ece9057c43c6

Documento generado en 19/05/2021 09:27:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**